



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE NOVIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2224-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro. Las once y diez minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los recursos administrados por el **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL** en la Delegación Departamental de Chontales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **PE-003-006-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos de la entidad relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Julián Antonio Lumbí López**, coordinador técnico administrativo; **Yader José González Sánchez**, director general de la División Administrativa Financiera; **Gabriel Gerardo Escorcía Cabrera**, director general de la División de Recursos Humanos; **Francis Dolores Salazar Fernández**, responsable departamental administrativa financiera; **María Liduvina Briceño Arévalo**, directora de la Oficina de Contabilidad; **Hulda Isabel Vanegas Ferrey**, directora de la Oficina de Presupuesto y **Mairon José Castro García**, responsable de control de bienes; todos del Consejo Supremo Electoral (CSE). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo en fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de los recursos manejados por el Consejo Supremo



Electoral en la Delegación de Chontales. **B)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a egresos propios del Consejo Supremo Electoral en la Delegación de Chontales y al período sujeto a revisión. **D)** Comprobar si las altas, bajas, traslados y promociones del personal se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **E)** Verificar la adecuada conformación y actualización de los expedientes del personal. **F)** Comprobar si los activos fijos fueron registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIGAF), existen y están en uso. **G)** Verificar si las bajas, adiciones y traslados de activo fijo están debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **H)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; e **I)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del control interno implementado para la administración de los recursos manejados por el Consejo Supremo Electoral en la Delegación de Chontales, por el período sujeto a revisión, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo estos: a) Expedientes de personal con la documentación incompleta; y b) Falta de manual de procedimiento para el control de activo fijo. **2)** Los ingresos recibidos por el Consejo Supremo Electoral en la Delegación de Chontales, en el período evaluado se encontraron íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos. **3)** Los egresos fueron debidamente autorizados, registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, corresponden a egresos propios del Consejo Supremo Electoral en la Delegación de Chontales y al período sujeto a revisión. **4)** Las altas, bajas, traslados y promociones de personal, se encontraron autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **5)** Los expedientes de personal de la Delegación Departamental en Chontales se encontraron debidamente conformados y actualizados, excepto por los hallazgos de control interno ya descritos. **6)** Los activos fijos fueron debidamente asignados y registrados en el Sistema Integral de Gestión Administrativa y Financiera (SIGAF), existen y se encuentran en uso. **7)** Las bajas, adiciones y traslados de activos fijos, se encontraron debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, excepto por los hallazgos de control interno ya descritos. **8)** El Consejo Supremo Electoral cumplió en todos sus aspectos importantes con las normas, leyes y regulaciones aplicables; y **9)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven es responsabilidad por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo

9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad del Consejo Supremo Electoral (CSE), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **PE-003-006-2023**, emitido por el auditor interno del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, derivado de la revisión a los recursos administrados en la Delegación de Chontales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Julián Antonio Lumbí López**, coordinador técnico administrativo; **Yader José González Sánchez**, director general de la División Administrativa Financiera; **Gabriel Gerardo Escorcía Cabrera**, director general de la División de Recursos Humanos; **Francis Dolores Salazar Fernández**, responsable departamental administrativa financiera; **María Liduvina Briceño Arévalo**, directora de la Oficina de Contabilidad; **Hulda Isabel Vanegas Ferrey**, directora de la Oficina de Presupuesto y **Mairon José Castro García**, responsable de control de bienes; todos del Consejo Supremo Electoral (CSE).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Consejo Supremo Electoral (CSE), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del



Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa (1390) de las diez de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZH/JCSA